

Franqueo  
co certificado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre.... 6 "  
Un trimestre... 3 "



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**circular núm. 184.**

*Inspección provincial de Sanidad.*

Con esta fecha se remite por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, a todos los Ayuntamientos de esta provincia, vacuna antivariólica, para la vacunación de todos los niños comprendidos en la edad escolar.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes el mayor celo en el cumplimiento de tan importante servicio, no dudando que la cultura de todos, ha de obligarles a poner todo su interés en que se lleve a la práctica medida tan beneficiosa.

Soria 18 de Junio de 1926.

El Gobernador,

JACOBO MONJARDIN.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo presente las numerosas mociones elevadas a esta Presidencia solicitando una medida equitativa que equipare los alcoholes salidos de fábrica, depósito o almacén, dentro de las condiciones de la legislación anterior en la materia, que se encuentran en camino para su destino al ponerse en vigor el vigente Decreto-ley de 29 de Abril último, con aquellos a que se contrae el punto tercero de la parte dispositiva de la Real orden de 20 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Junta Vitivinícola creada por el artículo 4.º del mencionado Decreto-ley, que por unanimidad de opiniones ha aconsejado este acuerdo, ha tenido a bien disponer que los alcoholes de todas clases salidos de fábrica, depósito o almacén y en camino con destino a licoristas o criadores exportadores de vinos, al entrar en vigor el repetido Decreto-ley, puedan emplearse en los usos autorizados en la legislación anterior, siempre que tengan la potabilidad necesaria y mediante las correspondientes justificaciones ante la Administración o Inspección de la Renta, todo con arreglo y de conformidad con el punto tercero de la supradicha Real orden de 20 de Mayo.

De Real orden lo digo a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su reglamento orgánico y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XIV Concurso de premios para el año económico de 1926-27 por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

#### Base 1.<sup>a</sup>—Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «La importancia social de la heredo-sífilis y medios prácticos para su profilaxis».

Los trabajos no excederán de 50 cuartillas escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro-Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada, para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

#### Base 2.<sup>a</sup>—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

#### Base 3.<sup>a</sup>—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primer edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas Instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna, artificial y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades con mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar el premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de antecedentes que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

*Base 4.ª—Maestros y Maestras.*

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Memoria donde se señale la deficiencia de la higiene familiar y medios adecuados para corregirla, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación.»

«Conveniencia de organizar en las Escuelas nacionales las llamadas complementarias, en armonía con lo que requiera la condición del lugar, con expresión de la labor realizada por el autor en la Escuela y fuera de ella en esta orientación.»

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública hayan realizado labor social fuera de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan

las ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo mas firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

*Base 5.ª—Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan procreado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.*

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la

Junta de Protección a la Infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas, volante o partida de matrimonio de los padres y nacimiento de los hijos, fé de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos, residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirán a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fé de vida de éstos.

*Base 6.<sup>a</sup>—Personas que hayan salvado la vida de algún niño*

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro-Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia.

Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

*Base 7.<sup>a</sup>—Fundadores de Instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar

Diplomas de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de Octubre próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los dos concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de.....

(*Gaceta del 16 de Junio.*)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Presidencia.*

Aproximándose la época en que ha de procederse a liquidar el actual presupuesto, y hallándose pendientes de pago atenciones que por su carácter no pueden demorarse, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan ingresado antes del día 30 del presente mes en la Caja provincial las cantidades que por aportación municipal adeudan a la misma, que sin previo aviso serán nombrados comisionados de apremio contra los mismos, los que permanecerán en los respectivos pueblos hasta que sean solventados los repetidos atrasos.

Soria 19 de Junio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Mayo último, y días que se indican, á los individuos cuya veindad también se expresa.

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas...	Galgos...
432	Castillejo de Robledo.....	D. Ezequiel Pascual.....	1	1	1	1
433	Agreda.....	Francisco Valiejo.....	1	1	1	1
434	Montejo de Lieceras.....	Mariano Maeso.....	3	1	1	1
435	El Royo.....	Felipe Gómez.....	3	1	1	1
436	Zamajón.....	Dionisio Jimenez.....	3	1	1	1
437	Montejo de Lieceras.....	Pablo Díez.....	4	1	1	1
438	Centenera de Andaluz.....	Juan Francisco Bravo.....	4	1	1	1
439	Olvega.....	Victorino Ortiz.....	5	1	1	1
440	Omeñaca (Calderuela).....	Manuel Barrera.....	5	1	1	1
441	Agreda.....	Felipe Ruiz.....	5	1	1	1
442	Aleonaba.....	Braulio Barranco.....	5	1	1	1
443	Aleubilla de las Peñas.....	Martin Alonso.....	7	1	1	1
444	Idem.....	Abdón Alonso.....	7	1	1	1
445	Covaleda.....	Victor Lazaro.....	7	1	1	1
446	Tarlengua.....	Florencio Sanz.....	7	1	1	1
447	Fuenteambrón.....	Justo Sotillos.....	8	1	1	1
448	Deza.....	Tomas Lafuente.....	8	1	1	1
449	La Olmeda (Osma).....	Juan Manzanares.....	8	1	1	1
450	Areos de Jalón.....	Domínguez González.....	8	1	1	1
451	Deza.....	Constancio Gómez.....	10	1	1	1
452	Taranueña.....	Ramón Pimentel.....	10	1	1	1
453	Idem.....	El mismo.....	10	1	1	1
454	Boeigas de Perales.....	Diego Fernandez.....	11	1	1	1
455	Soria.....	Manuel Jimenez.....	11	1	1	1
456	Cardejón.....	Domingo Serrano.....	12	1	1	1
457	Morcuera.....	Aurelio Castillo.....	12	1	1	1
458	Ciria.....	Adolfo Abad.....	12	1	1	1
459	La Rasa (Osma).....	Antonio Gonzalez.....	14	1	1	1
460	Muriel Viejo.....	José de Miguel.....	14	1	1	1
461	Santa Cruz.....	Aquilino Martinez.....	15	1	1	1
462	Utrilla.....	Juan del Río.....	15	1	1	1
463	Tejado.....	Isidoro Abril.....	18	1	1	1
464	Soria.....	Emilio Garcia.....	21	1	1	1
465	Aleonaba.....	Satornino Cantera.....	22	1	1	1
466	Soria.....	Antonio Rodrigo.....	22	1	1	1
467	Utrilla.....	Ramón Gutierrez.....	22	1	1	1
468	Soria.....	Benigno Dueñas.....	22	1	1	1
469	Almaluez.....	Balbino Montón.....	24	1	1	1
470	Torre vicente.....	Melehor Ayuso.....	24	1	1	1
471	Yelo.....	Carlos Calvo.....	25	1	1	1
472	Losana.....	Enrique Alonso.....	25	1	1	1
473	Ojuel.....	Guillermo Asensio.....	26	1	1	1
474	Soria.....	Eusebio Benito.....	26	1	1	1
475	Idem.....	Francisco Gil.....	26	1	1	1
476	Idem.....	Severiano Gil.....	26	1	1	1
477	Chécoles.....	José Matamala.....	26	1	1	1
478	Torralba de Medina.....	Escolastico Huerta.....	26	1	1	1
479	Soria.....	Priscillo Plaza.....	26	1	1	1
480	Idem.....	Francisco Gil.....	26	1	1	1
481	Vinuesa.....	Domingo Carretero.....	26	1	1	1
482	Caravantes.....	José Caballero.....	28	1	1	1

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase delictiva.		
				Caza	Armas	Galgos
483	Salduero.....	D. Pedro Martínez.....	29	1	1	1
484	Carrascosa de Abajo.....	Pedro Azorero.....	29	1	1	1
485	Judes.....	Marcelino Sanz.....	31	1	1	1
486	Almajano.....	Juan Antonio Adradas.....	31	1	1	1
487	Soria.....	Julian Visedo.....	31	1	1	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 1.º de Junio de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuencia, determinar que la cantidad de 20.000 pesetas correspondientes al ejercicio de 1925-26, se aplique a la concesión de premios al Magisterio nacional, municipal y de Patronato, con sujeción a las siguientes bases:

1.º Los premios serán de 200 pesetas cada uno, 50 para Maestras y 50 para Maestros, uno de cada sexo por provincia. Si quedara desierto por falta de aspirantes o por cualquier circunstancia alguno o algunos de una o mas provincias, se otorgará en aquélla donde exista mayor número de peticionarios, pero siempre en igualdad de sexos.

2.º Determinará la preferencia para la concesión las siguientes circunstancias:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se aspire al premio, contados desde el establecimiento oficial de la Mutualidad Escolar en la misma o desde la posesión del Maestro si fuese posterior a aquélla.

b) Cantidad superior de imposiciones proporcionalmente al número de mutualistas.

c) Publicación de obras o trabajos pedagógicos relativos a la Mutualidad Escolar o a la Previsión y Ahorro.

3.º Para aspirar a estos premios será pre-

ciso que los interesados no estén sujetos a expediente gubernativo ni hayan sufrido corrección alguna, debiendo informar, por lo tanto, las peticiones la Inspección de primera enseñanza respectiva, así como tener rendidas las cuentas y balances de la Mutualidad hasta el último ejercicio.

4.º Las Maestras o Maestros que anteriormente hubiesen sido premiados no podrán tomar parte en este concurso.

5.º Los Maestros que aspiren a obtener alguno de estos premios, dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar, presentándolas a los fines indicados en la regla 2.º a los señores Inspectores de primera enseñanza de la zona respectiva, los cuales, una vez informadas, las remitirán a las Secciones administrativas de primera enseñanza, para que a su vez certifiquen y comprueben los datos relativos a los servicios de los Maestros nacionales, cursándolas conjuntamente el 15 de Julio próximo a la Secretaría de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar (Sagasta, 6, Madrid).

Las instancias de los Maestros municipales y de Patronato que no sean de carácter nacional deberán ser informadas por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos o por el Patronato, según proceda, remitiéndolas directamente, cumplido este requisito, a la Sección administrativa de la provincia que corresponda, la que las fusionará con las de los Maestros nacionales.

6.º Los interesados deberán cursar sus

peticiones, bien a la Inspección para su informe o la Sección administrativa los municipales y de Patronato, en el término de treinta días a partir del siguiente a la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición.

7.º La concesión de estos premios se llevará a efecto por la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar y un Maestro y una Maestra con residencia en Madrid, designados por la Asociación Nacional del Magisterio, cuyo nombramiento comunicarán oportunamente a la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

8.º Por la referida Comisión nacional de la Mutualidad Escolar y de acuerdo con su reglamento y atribuciones, se adoptarán las medidas y acuerdos que estime pertinentes para la aplicación de estos preceptos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26, de Mayo de 1926.—CALLEJO.—Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.  
(*Gaceta* del día 11 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Ecequiel Gaya Larraure, Médico titular de Manlén (Barcelona), en súplica de que se les considere como empleados municipales para la aplicación de los preceptos del art. 403 del vigente reglamento del Reclutamiento; teniendo en cuenta que según informa el Ministerio de la Gobernación, los Médicos titulares están comprendidos, en concepto de empleados técnicos municipales, en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en los 103 al 111 del reglamento de 23 de Agosto del mismo año, y en los 38 y 39 del reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los Médicos titulares, por su carácter de empleados técnicos de carácter permanente de los municipios, le son de aplica-

ción los preceptos del párrafo tercero del artículo 403 del vigente reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1925; y

2.º La certificación acreditativa de su categoría y sueldo que disfrutan, que deben presentar en cumplimiento de lo prevenido por el apartado C) del art. 400 del citado reglamento, les será expedida por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1926.—DUQUE DE TETUAN.—Señor.....

(*Gaceta* del día 15 de Junio.)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### *Legitimación de posesión de terrenos roturados.*

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

#### **Pueblo de El Espino (Suellacabras.)**

##### Continuación.

Saturnino Garcia.—Un terreno en Collado, de 11 areas 18 centiareas; linda N., camino a Valdegeña; E., roturos; S. baldíos, y O., camino de Aldealpozo.

El mismo.—Otro en La Calera, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Rufino Jiménez; E., Juan Antón; S., Esteban Hernández, y O., dicho Antón.

El mismo.—Otro en Lastra del Hoyo, de 11 areas y 18 centiareas; linda N., Esteban Fernández; E., Basilio Antón; S., Donato Lafuente, y O., Julián Andrés.

El mismo.—Otro en Alto de la Sierra, de 11 areas 18 centiareas; linda N., término de Suellacabras; E., Laureano Andrés; S., Julián Martínez, y O., Juan Hernández.

Pedro Martínez.—Otro en Rasillos, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Petra Martínez; E., Rufino Jiménez; S., lastra, y O., dicho Jiménez.

El mismo.—Otro en Alto de la Sierra, de 11 areas 18 centiareas; linda N., S., E. y O., duda.

El mismo.—Otro en La Lastra de 11 areas

18 centiareas; linda N., Agapita Antón; E., Rufino Martínez; S., Pablo Zamora, y O., Basilio Antón.

El mismo.—Otro en Alto del Fronton, de 11 áreas 18 centiareas; linda N., Francisco Sanz; E., Julian Andrés; S., lastra, y O., mejonera.

El mismo.—Otro en Alto del Valle, de 11 áreas 18 centiareas; linda N., Pablo Zamora; E., Julian Andrés; S. y O., yermos.

El mismo.—Otro en Umbria, de 11 áreas 18 centiareas; linda N., Petra Martínez; E., lastra; S., Vicente Blanco, y O., Ursula Hernández.

Ignacio Sanz Cabeza.—Otro en Alto de la Sierra, de 16 áreas 76 centiareas; linda N., Refino Martínez; E., Julian Martínez; S., y O., lastras.

El mismo.—Otro en Punta del Hoyo, de 5 áreas 59 centiareas; linda N., Indalecio Zamora; E., Rufino Martínez; S., el declarante, y O., Julian Martínez.

El mismo.—Otro en Lastra del Hoyo, de 5 áreas 59 centiareas; linda N., Indalecio Zamora; E., Paulino Anton; S., Francisco Sanz, y O., Marcelino Jimenez.

(Se continuará.)

## Ayuntamientos.

### CIDONES.

Por dimisión del que la venia desempeñando, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuarias del partido a que da nombre este pueblo, con el sueldo anual de 625 pesetas, satisfechas por las respectivas Corporaciones del presupuesto municipal, y por trimestres vencidos o a la terminación de año, según convenga al agraciado.

El partido se compone de éste como matriz. Herreros, Villaverde del Monte, Ocuilla, Pedrajas y Oteruelos.

Las instancias solicitando dicha plaza, podrán remitirse a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, se proveerá.

Cidones 10 de Junio de 1926.—El Alcalde, Ruperto de Blas.

### MONTENEGRO DE CAMEROS.

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 14 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de saneamiento y ensanche de la calle de San Miguel, que han de realizarse en el próximo ejercicio

económico de 1926 a 1927, y a tener de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Montenegro de Cameros 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Robustiano Soriano.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos ordinarios para 1926-27, aprobado por el pleno de los respectivos Ayuntamientos.*

Deza.	Lumias.
Bayubas de Abajo.	Borobia.
Cubo de la Solana.	Sauquillo de Alcazar.

*Transferencias de créditos.*

Bayubas de Abajo.

*Ordenanzas para exacciones municipales.*

Sauquillo de Alcazar. Morón.

*Cuentas municipales.*

Almaluez, ejercicio trimestral de 1924 y ejercicio económico de 1924-25.

## Anuncios particulares.

**ACOTAMIENTO.**—Miguel Revuelto Vadillo, vecino de Arguijo, acota desde este día de toda clase de aprovechamiento, la finca rústica que a continuación se expresa, radicante en el término municipal de Chavaler.

Una finca en el paraje el Fresnal, de 56 áreas; linda al Norte, herederos de Pablo López; Sur, herederos de Angela Martínez; Este, una acequia, y Oeste, camino del Vergal.

Los infractores serán castigados, con arreglo a derecho.

Arguijo 16 de Junio de 1926.—Miguel Revuelto.

SORIA.—Imprenta provincial.